



Pladesemapesga

Plataforma en Defensa do Sector Marítimo Pesquero de Galicia

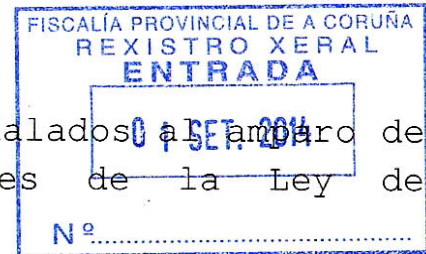
A la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Con copia para la OMI – OIT y Fiscalía Europea

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : **G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 26.700 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder se acompaña como "**documento1**", en su representación comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho:

DENUNCIA

En la forma y con los requisitos señalados a amparo de los artículos 259,262 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.



La misma se dirige mediante este escrito y los documentos que la acompañan contra **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade**, actualmente Secretario/a Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, Sr Carlos Maneiro Cadillo, por incurrir en un PRESUNTO DELITO de ENCUBRIMIENTO ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. con otro de COLABORACIÓN NECESARIA, en los hechos denunciados sobre las responsabilidad de su cargo, y en base al DOG Núm. 70 Jueves, 12 de Abril de 2012 Pág. 13037, que dice ORDEN de 30 de Marzo de 2012 de delegación de competencias, sobre los datos y hechos aportados y cuyo conocimiento esta acreditado sin que mostrara el más mínimo interés por ponerse al servicio de la justicia, Fiscalía (Art. 259 y 262 LEC)., a cuyo fin señala los correspondientes hechos.

Así como contra quien o quienes resulten implicados en los presentes sucesos penales y se acredite su participación en los mismos.

A.- Que interesando al Derecho la defensa desde la ciudadanía del Estado de Derecho, del que forma parte esencial el

principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el correcto equilibrio de los poderes del Estado, por las razones que se dirán, por medio de este escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 de la Constitución, artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en mi propio nombre y el de los asociados a los que represento, solicitando se nos tenga por testigos y como parte en ejercicio de la ACCION PARTICULAR Y POPULAR, contra todas las personas físicas y jurídicas hasta ahora denunciadas por los hechos que han motivado esta DENUNCIA, siendo indiciarios entre otros de los delitos de cohecho, malversación, falsedad documental, receptación, un delito de encubrimiento ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. con otro de COLABORACIÓN NECESARIA, Prevaricación Administrativa y los que más adelante se dirán.

B.- La solicitud que realizamos se soporta y justifica en los siguientes

MOTIVOS

1º Por razones obvias de relación con las instituciones de la Xunta de Galicia y como medio de comunicación, www.xornalgalicia.com y www.pladesemapesga.com hemos tenido conocimiento de hechos que podrían ser de relevancia para esta causa puesta al servicio de ese instructor.

2º La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia "PLADESEMAPESGA", es una asociación civil sin ánimo de lucro que pretende hacer visibles los objetivos que, por encima de ideologías y creencias, nos unen a los ciudadanos y con más incidencia al sector marítimo pesquero de Galicia, donde desarrolla su plena actividad.

Sus socios han convenido como irrenunciable la defensa de la realización efectiva de los Derechos Humanos que nuestra Constitución reconoce y garantiza. Sin embargo la realidad cotidiana nos los muestra como accesorios, retóricos y prescindibles, para cada vez más amplias capas de la población donde actúan altos cargos de la Xunta de Galicia bajo la plena confianza y colaboración de los políticos electos.

En el ejercicio cotidiano de los derechos civiles como medio de participación en la vida pública, al margen de los procesos electorales, confían los asociados el logro de sus fines sociales.

Desde entonces el sistema procesal administrativo se ha visto distorsionado por lo que muchos ciudadanos consideran una

anómala actuación de la Xunta de Galicia y la Consellería y sus secretarías al no hacer públicas solicitudes de medidas mas contundentes y que la ciudadanía intuyera como un auténtico respaldo al deber de cumplir con las normativas que se exigen, pero no se cumplen desde las mismas instituciones y sus departamentos ahora denunciados y acreditado.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el 2 de Agosto de 2013 toma posesión como Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar el Sr Alfonso García Magariños en sustitución del Sr. Francisco José Vidal Pardo y Pardo, con una larga trayectoria de crispación y enfrentamientos con entes del sector y más concretamente con nuestra asociación (PLADESEMPESSGA), inclusive intentando amedrentarnos y coaccionar nuestro trabajo altruista con una **denuncia por calumnias e injurias en la Comisaría de La Coruña y seguida en el Juzgado de Instrucción Nº 5 de La Coruña**, puesta bajo la acusación de la misma Secretaria Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, archivada por no constituir delito los hechos denunciados, o la de daños al honor P.O 150/2013 Juzgado 1 de Carballo, (cuya sentencia de la Audiencia Provincial de su apelación contra la absolución de esta parte y que se adjunta) propiciada por el Sr lareo y la Cofradía de Caión, o el embargo de la cuenta bancaria de Pladesemapesga sin expediente previo que legitimara tal acción, "ROBANDO" el dinero de los fondos de la entidad (**190 euros**) sin ánimo de lucro, que no han devuelto a día de hoy, sirviéndose de los mismos de forma ILEGAL, "como si no les llegase lo que gestionan y que denunciarnos" para evitar a toda costa cualquier reclamación o gestión bajo la total ruina económica, simplemente por publicitar determinados comportamientos criticables en el ámbito político y de gestión.

SEGUNDO.- Que en su consecuencia y dejando el Sr Vidal Pardo variados y multitudinarios expedientes sin solucionar bajo el silencio administrativo con evidencias de responsabilidades penales, nuestra relación e interés directo se centra en el Sr Magariños en su faceta de Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, en la búsqueda de respuestas a nuestras pretensiones, que casualmente tropiezan con un muro administrativo más virulento si cabe y sin respuestas ni soluciones a día de hoy, ancladas en el uso y abuso del art. 35 del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Que con posterioridad al cese del Sr Alfonso García Magariños, 17/07/2014 y a la toma de posesión de la nueva Secretaria Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, **Sra. María**

Isabel Concheiro Rodríguez-Segade, los acontecimientos de presuntas irregularidades cuya responsabilidad y a juicio de esta parte le competen, han dado paso a la BURLA DIRECTA ignorando cualquier petición o solicitud en legal forma y derecho, sobre diversas gestiones que propiciaron la puesta en conocimiento de la nueva Secretaria hechos, que no relatamos, al objeto de reducir el contenido de este nuestro escrito y que podría desmerecer la atención convirtiéndose en cansino para este instructor al superar los 5000 folios los diferentes asuntos judiciales en curso, pero que ponemos a disposición si es considerado disponer de los mismos.

HECHOS

PRIMERO.- Vamos acreditar con todo lujo de detalles y dejar meridianamente claro, el elevado grado de interés en la **relación sobre la gestión de lo público, por los responsables que se dirán a lo largo de estos hechos, todo ellos altos cargos del (PP) con funciones públicas en el gobierno de España y la Xunta de Galicia,** siempre en asuntos que aparentan fines de beneficios a los administrados, usuarios y consumidores, con cargo a fondos públicos y en el ámbito político del partido que representan, sin que podamos hacer referencia al menos conocida en este escrito, a una sola razón que pueda justificar el desmesurado interés público de lo expuesto, dejando al descubierto como la relación partidista siempre acaba dando sus frutos para los responsables nombrados menos para sus destinatarios.

El Instituto Social de La Marina (ISM), la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) y Salvamento Marítimo (Sasemar) junto a la Consejería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia, están implantando la instalación por obligación del costoso e inservible "botiquín tipo C" que la normativa destina a los botes salvavidas de los Buques cuya eslora supere los 24 metros y naveguen entre 10 y 60 millas del puerto más cercano entre los de Mar abierto, más de 150 millas náuticas, como se acreditará en este escrito, y que se pretende aplicar injustificadamente en las embarcaciones que trabajan cerca de la costa estilo, auxiliares de pesca, planeadoras de marisqueo la flote, naseiras, artesanales, etc, que en la mayoría de los casos no se apartan de las rías más allá de las dos o

tres millas náuticas como mucho, tal y como se expondrá, entendiendo como un negocio de intereses particulares tal implantación, y aunque su voluntariedad sobre seguridad siempre es necesaria, no así su implantación obligatoria.

Entendemos que en el sector pesquero dada su vulnerabilidad, se vienen y han dado circunstancias siempre bajo funcionarios-altos cargos más que interesados con una pesada "mochila" de amplio contenido, cursos, chalecos, foros, jornadas, ejercicios, etc., de trasiego de fondos públicos europeos, nacionales y autonómicos multimillonarios y que se podrían acercar o sobrepasar en los últimos cinco años miles de millones de euros, de fácil comprobación y cuyos destinatarios-beneficiarios cada vez y día que pasa como único resultado o beneficio solo encuentran la puerta a la **"exclusión social"**, viviendo en la actualidad un gran y elevado porcentaje de ellos bajo pensiones sociales y bajo condiciones de auténtica pobreza, con pretendidos salarios **"a la parte"**, desconocidos en la legislación laboral e **ILEGALES sin que el ISM haga nada en este sentido permitiendo su reiterada conculcación** justificando falsamente en las altas de la Seguridad Social su asentamiento como trabajadores en el Régimen General de la Mar, y que ocultan intencionadamente los responsables de las administraciones con el fin de no asumir la realidad políticamente, hechos que nos hacen sospechar de que algo no esta bien, sobre todo cuando los que dicen ser su acérrimos defensores, sin que las solicitudes de PLADESEMAPESGA, surtiesen el más mínimo efecto o apertura de expedientes, que tengamos conocimiento, posicionándose de forma evidente del lado de los presuntos infractores para no ver interrumpidas sus jugosas campañas de seguridad a favor de las gentes de la Mar, manejo de fondos públicos ni los altos cargos de confianza sus suculentos sueldos, pluses, posición institucional y representación en múltiples consejos de administración inclusive infringiendo la Ley de Incompatibilidades y el mismo Procedimiento Común, en uso y abuso del silencio administrativo, entrando de

lleno en la Prevaricación Administrativa, tal y como afirma el ex Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido, y en la que puede leerse ...-ha de recordarse que la sentencia de esta Sala de 2 de Julio de 1997 "cabe incurrir en responsabilidad por prevaricación en comisión **por omisión**, cuando es imperativo realizar una determinada actuación administrativa, y **su omisión tiene efectos equivalentes a una denegación**-....

Algo que hemos y venimos denunciado por activa y por pasiva sin que se tomen cartas en el asunto, hay suficientes irregularidades manifiestas, a lo que hay que sumar más fondos públicos europeos por todo el litoral gallego para ciertos fines a favor de la seguridad a las gentes de la Mar, sirva de ejemplo; Ejercicio de Contaminación Marina en Vilagarcía, Foro en Celeiro seguridad a bordo, dinero público dilapidado con fecha reiterativa anual sin resultados conocidos para las gentes de la Mar, pero donde **los ponentes comieron y bebieron bien junto a sus dietas a costa de lo público y las gentes de la Mar**, mientras permanecen en permanente y grave riesgo por la mala praxis de los responsables de Fomento, Sasemar y Xunta de Galicia, en este sentido, solo hay que ver las estadísticas para comprender hasta que punto y afirmamos con total seguridad y conocimiento que;

¿Sobran interesados y Mesías políticos en salvar la vida de las gentes de la mar siempre con cargo al dinero público.

Pues bien, en este sentido y como hay pocos interesados en las gentes de la Mar, solo por poner un ejemplo a este instructor nos **aparecía en "escena" la Sra. Adela Quinzá-Torroja Directora del ISSGA en unas jornadas "que nadie del sector solicitó" en Burela sobre 'Seguridad a bordo', organizada por el Instituto Social da Marina**, invadiendo competencias del Sr Valero de la DGMM, Sr Pedrosa Director de Sasemar y sus **chalecos salvavidas, patentados a cientos** y con todo lujo de detalles, véase en el buscador de Internet www.Google.com con los TAG o palabras de búsqueda, chalecos salvavidas, ver también

en la pestaña de resultados **"imágenes"**, verdaderamente inaudito, a todo ello hay que sumar campañas por doquier con cargo a lo público, inclusive un autobús rotulado que recorrió España bajo una campaña **"¡ amárrate a la vida !"** fracasada de dinero público sin ningún resultado conocido, estadísticas o resumen de la misma, ni responsable que asumiera el fracaso, pero si entregado el dinero público a tal fin por la entidad gestora Sasemar a las puertas de la quiebra con un déficit de más de 43 millones de euros según declaraciones de su responsable, Sr Valero, que como solución continúa generando más déficit con múltiples foros, jornadas y otras lindezas por el litoral español entre las recogidas de medallas para si mismo en el Hotel Riz de Madrid **"Carus Excellence 2014"** el día 25 de Junio de 2014 y pagada con el dinero de las subvenciones entregadas por la misma DGMM que preside el premiado, ver;

<http://www.pladesemapesga.com/index.php?name=News&file=article&sid=48586>

Sasemar ; amárrate a la vida !. La autocomplacencia de la Dirección General de la Marina Mercante al descubierto...

<http://pladesemapesga.blogspot.com.es/2014/03/sasemar-amarrate-la-vida-la.html>

Con tanto funcionario que asume el salvar vidas.....Preguntamos, ¿ **Como dejaron morir a 18 muertos de los pesqueros Mar de Marín, Santa Ana y Mar Nosso, con gran alarma social en toda España, ponen al descubierto la " inacción " de las autoridades marítimas en la pretendida defensa de la vida de los trabajadores de la Mar ?**

<http://pladesemapesga.com/Article48140.phtml> , todos ellos **fallecidos y recuperados de la Mar**, sin chalecos salvavidas, sin botiquines de abordaje, sin balsas salvavidas, bajo el incumplimiento directo de las normativas de la OMI que los entes denunciados se niegan a sumir por la pérdida de privilegios que supone políticamente y **con graves acusaciones de sus familias por la desidia y abandono de los responsables en su rescate**, solo hay que acudir a medios de comunicación y

que es voz populi, en el sector marítimo-pesquero, ver;
<http://www.pladesemapesga.com/index.php?name=News&file=article&sid=48835>

Pladesemapesga documenta la acreditada incapacidad de los responsables de Salvamento Marítimo contradiciendo las declaraciones de Ana Pastor en Vigo. <http://pladesemapesga.com/Article47878.phtml>

Hechos que se repiten lamentablemente con demasiada frecuencia y continuidad, arrebatándonos vidas de las gentes de la Mar, sin que sus responsables asuman la parte que les corresponde, no hay una sola información pública conocida de un cese por responsabilidades en la historia del ISM, DGMM, SASEMAR, GARDACOSTAS Y XUNTA DE GALICIA y sus entes adscritos, lo que deja en evidencia lo expuesto, sobre todo el interés que bajo ningún concepto se vean responsabilidades como las denunciadas, pero es más, la presunta corrupción prevaricadora en los entes denunciados nos motiva a poner en conocimiento de este instructor al que nos dirigimos para su comprensión como el mismo **Sr. López Sors, imputado en el siniestro del Prestige, extorsiona a los responsables de Sasemar, Sr Pedrosa exigiendo dinero público** en su faceta de imputado en la causa y **"cesado como funcionario"** para callar la boca y no tirar de la manta, dejando escrito que, **"solo seguí instrucciones del gobierno"** refiriéndose a la mala praxis de Sasemar en el rescate del pecio siniestrado, logrando posiblemente la transformación de la Sentencia Judicial de responsabilidades, y **amenazaba "que si no se le envía más dinero responderá en consecuencia"**, y estamos convencidos que **al no tirar de la manta, es síntoma de que el Sr Pedrosa y Sasemar le enviaron dinero público de forma ILEGAL de un ente a las puertas de la quiebra**, que asumiremos una vez más los castigados contribuyentes.

Carta de López Sors, exigiendo dinero; <http://www.pladesemapesga.com/descargas/carta-lopez-sors.pdf>

Ver; **Sasemar no tiene para "pipas" y despilfarra lo público en Aviles y Sidra para el Sr Valero en;**

<http://www.pladesemapesga.com/print.php?sid=49122>

SEGUNDO.- La nula presencia de la tutela jurídica del Instituto Social de la Marina (ISM) DGMM, Sasemar y la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia en el debido control sobre los fondos públicos para los administrados y gestionados queda en evidencia ante la denuncia trasladada a esta plataforma mediante correo mail del sector de las embarcaciones de la Ría de Arosa, por el Sr. Roberto López el día 25 de Agosto de 2014, en el que relata como sus gestiones legítimas han caído en saco roto, obteniendo como única respuesta, desamparo y referencias motivadas que a nuestro juicio no se ajustan a la realidad, se adjunta como **documento2**.

Esta ocultación reiterada e intencionada podría esconder presuntos delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación y fraude al haberse pagado los botiquines (12 mil unidades aproximadamente) con los fondos públicos, y que **a posteriori se sacan más fondos públicos a medio de subvenciones bajo solicitud directa de los usuarios** y consumidores en forma de ayudas para su adquisición, pagando el dinero público dos veces el mismo producto, en consecuencia PLADESEMAPESGA, pidió a la Secretaría Xeral Técnica la depuración de responsabilidades y reclamó la recuperación del dinero para las arcas públicas sin que haya sido respondida la petición.

"Haber pagado fondos públicos para la compra de unos 12 mil BOTIQUINES C destinados a los botes salvavidas de los buques pesqueros según la normativa para imponerlos en embarcaciones de un tripulante, nos parece "gestión trialera", y que curiosamente no hemos podido localizar su destino ni distribución, **y con posterioridad publicitar ayudas públicas para su adquisición,** nos suena cuando menos sospechoso", pero que desgraciadamente cuando se manipulan fondos europeos, todo se convierte en negociable y moneda de justificación PARA hacerse con bienes patrimoniales del estado.

No hay que ser un "lumbera" para ver o entender que, estas prácticas esconden **"el desvío de fondos o caudales públicos y de los fondos europeos"** sin motivo o causa alguna que justifique tales disposiciones patrimoniales

y al margen de cualquier procedimiento legalmente establecido, sirva de prueba el ocultismo intencionado y la falta de información reiteradamente solicitada como acreditamos, puntos de distribución, justificantes de envíos y recepción, contabilidad acreditativa de la fiscalización, de los distribuidores y facturas presentadas, etc.,.... Inclusive con información ilocalizable por nosotros en la plataforma de contratación del estado www.contrataciondelestado.es adjudicada por designación directa sin concurrencia pública, al menos es la información que se nos ha dado a modo de referencia.

El modus operandi, **semeja** mucho a los conocidos como **"pelotazos urbanísticos"** del boom inmobiliario, se compra el terreno rústico, "aquí se realiza la adquisición mediante concurso público de los botiquines, designación directa, se guardan dos o tres años, se "recalifica a los dos o tres años el terreno" en los botiquines sale la normativa o decreto obligando a su instalación a las embarcaciones y se sacan a la venta por canales paralelos a un precio que ronda los 200 euros, a lo que hay que sumar, instalación, tasas, revisiones, etc... Ver **documento8, venta en Internet de botiquín C homologado** y como documentos referenciales, **documento9, documento9-A, documento9-B, documento9-C** y el negocio es redondo...

A.- El ISM contrata con dinero público **12.806 unidades BOTIQUINES C** - por **20.000.000. €** en el 2009 (**se aporta como documento3, documento3-A, documento3-B licitación pública**) que después presuntamente intenta colocar de forma obligatoria en las embarcaciones pesqueras de litoral **calificándolos de buques**, y ante las quejas la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería de Medio Rural e do Mar que dice y afirma defender el sector pesquero **"calla y no responde a los armadores y ciudadanos"** y aportamos como **documento4, documento4-A**, publicación en el BOE de ayudas públicas para adquirir los armadores de buques, que no embarcaciones, los citados BOTIQUINES C..

B.- Esta claro que se incumplen las Normativas que se pregonan de la OIT, que nada o casi nada tiene que ver con la imposición del responsable en su Decreto de

botiquines C para embarcaciones de un tripulante en la Ría de Arosa, que faenan a mucho menos de 10 millas del puerto más lejano-cercano, se adjunta copia escrito de alegaciones como **documento5** y respuesta del ISM como **documento6**, en la que hace clara referencia al Decreto que solo se podría aplicar a los **buques**, y en cualquier caso una norma española bajo ningún concepto puede agredir a la Normativa Europea ni la de la OMI (Organización marítima Internacional), de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) suscritas por España, donde ciertos trabajadores **"a la parte"** no tienen tal reconocimiento en la normativa internacional suscrita por España, por lo que es meridiano el injusto modo de proceder del ISM, que conculca sus propias normativas decantándose por aquellas que presentan jugosos intereses económicos como son la implantación de los botiquines C o el **uso partidista de la Revista Marina Civil pagado con dinero de los contribuyentes en beneficio propio, convertida en un BOLETÍN DEL PARTIDO POPULAR.**

http://www.seg-social.es/Internet_1/HERRAMIENTASWEB/revistassegsocial/NumeroActual/index.htm

http://www.seg-social.es/Internet_1/HERRAMIENTASWEB/revistassegsocial/index.htm

Y que Pladesemapesga ofrece gratuitamente todo tipo de números, suplementos y especiales con marcado carácter objetivo e informativo para los interesados que suman más de **128.744 lectores diarios de media, ver;** <http://pladesemapesga.com/Stats.phtml> a lo que hay que sumar los 26.700 socios sin coste alguno.

<http://www.pladesemapesga.com/REVISTA/especialprestige.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/05/13/pdfs/BOE-A-2011-8342.pdf>

Estas categorías de botiquines se han determinado según la distancia de la costa a la que están autorizados los buques a realizar su actividad, se adjunta como **documento7, documento7-A, documento7-B** publicitados por el mismo ISM.

Buques de categoría "A".

Buques que realicen navegación o pesca marítima sin limitación de zona geográfica. Deberán llevar el tipo de Botiquín A.

Buques de categoría "B".

Buques que realicen navegación o pesca marítima en zonas situadas entre las 60 y 150 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico. Deberán llevar el tipo de Botiquín B

Buques de categoría "C".

Buques que realicen navegación o pesca marítima de 10 hasta 60 millas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico, realicen travesías íntegramente dentro de aguas interiores (rías, radas o bahías) o no dispongan de más instalaciones que un puente de mando.

Deberán llevar el botiquín tipo C, según la dotación incluida en el Anexo II del presente real decreto.

Núm. 114 Viernes 13 de mayo de 2011 Sec. I. Pág. 48592

ANEXO II DOTACIÓN DE LOS BOTIQUINES SEGÚN SU CATEGORÍA

Incluye la dotación de:

- Botiquín A
- Botiquín B
- **Botiquín C/ botes salvavidas**
- Botiquín de balsas de salvamento

Núm. 114 Viernes 13 de mayo de 2011 Sec. I. Pág. 48607 y Pág. 48608

18 Sección III- BOTIQUÍN C /BOTES SALVAVIDAS

(*) **Sólo obligatorio en buques que realicen navegación o pesca marítima entre 10 y 60 millas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico.**

Curiosamente los organismos denunciados se afanan por ofertar y exigir formación al respecto, solo hay que ver el adjunto como documento10 y documento10-A, para

comprender el circuito de promoción institucional sobre los **botiquines C**.

- **Embarcaciones a las que se les pretende imponer la medida;**

Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

Sección 1.ª De los Registros de Matrícula de los Buques y de las Empresas marítimas

D) **EN LA LISTA CUARTA**, SE REGISTRARAN LAS "**EMBARCACIONES**" AUXILIARES DE PESCA, LAS AUXILIARES DE EXPLOTACIONES DE ACUICULTURA Y LOS ARTEFACTOS ("**Bateas, jaulas, etc**") DEDICADOS AL CULTIVO O ESTABULACION DE ESPECIES MARINAS.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1989-19704

LEY 6/2009, DE 11 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, DE PESCA DE GALICIA (DOG DEL 15; BOE DE 4 DE FEBRERO DE 2010)

Artículo 16. Buques de pesca autorizados. -Para el ejercicio de la pesca profesional sólo podrán emplearse **embarcaciones** incluidas en el Censo de la flota pesquera operativa y en el **Registro de buques pesqueros de Galicia**».

- **Dicen los perjudicados:**

Los marineros de la zona Ría de Arousa llevamos meses protestando contra esta medida salida de los interesados en empresas o asuntos privados, Consellería de Medio Rural e do Mar, Magrama, Fomento que al parecer no les llegaban las nuevas tasas absolutamente recaudatorias que aplicaron este año como es la tasa de los faros, tasa de certificado de artes menores, que ahora, nos obligan a instalar un botiquín tipo c de grandes dimensiones en las embarcaciones, cuando recientemente para favorecer los intereses de chalecos salvavidas

comercializados por INDITEX se relajaba la anulación de las balsas salvavidas en favor de dichos chalecos.

Rosa Quintana, Sr Valero, DGMM, Sr. Pedrosa de Sasemar, no hicieron ni el más mínimo caso a las protestas de estos armadores de la ría de Arousa que presentaron escritos ante el ISM solicitando la exención de esta norma para este tipo de embarcaciones, en el caso de un accidente a bordo, lo más sensato será trasladar al herido a tierra para que allí lo traten profesionales cualificados para eso, y no marineros totalmente inexpertos y no cualificados en materias sanitarias se pongan a revolver en un botiquín a buscar que tipo de gasa o que tipo de inyección le hay que aplicar al herido y que curiosamente el 99% de los casos es volcado de embarcación por lo que habría que ir al fondo la ría a buscar las tiritas sin saber para qué.

TERCERO.- Que en la creencia de que se podría estar incumpliendo las normativas al efecto se ha solicitado reiteradamente solicitud de información o aclaraciones a la **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade,** responsable de la tutela jurídica y de control sobre lo público, tal y como recoge la normativa del **DOG. Nº 70 jueves 12/04/2012 pag. 13037, orden de 30 de marzo de 2012 de Delegación de Competencias,** sin que se haya hecho el más mínimo esfuerzo para su control, al menos que sea de nuestro conocimiento, tal y como se justifica en los documentos adjuntos entre otros con todo lujo de detalles que ya forman parte del largo y completo archivo documental que remiten estos denunciantes a esa Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, sin respuesta a día de hoy, se adjunta como **document011, document011-A,** solicitud al responsable de la Xunta de Galicia cuyas competencias tiene asumidas sobre la seguridad y control de las embarcaciones de pesca que faenan a menos de 10 millas del puerto más cercano-lejano, sin que se nos haya notificado medida alguna, despreciando la solicitud en infringiendo las normativas al efecto con un claro posicionamiento a favor de los hechos atribuidos, reiterándonos en la solicitud

documento11-B que como única respuesta ha sido el desprecio más absoluto por los más de 26.700 socios de www.pladesemapesga.com relacionados con el sector marítimo-pesquero de Galicia y como **documento12** solicitud sin respuesta a día de hoy, dirigida al Sr Director del Instituto Social de la Marina.

CUARTO.- La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia (www.pladesemapesga.com) y Xornal Galicia, www.xornalgalicia.com , ante la alarma social generada y habida cuenta de su labor altruista e intermediaria en defensa del sector marítimo-pesquero, sus socios que suman más de 26.900 y el público, lector de sus entes gestores en general, por deber moral y ético no podríamos dejar al libre albedrío al tener conocimiento de estos hechos, pasar la oportunidad de solicitar una vez más y de forma reiterada a sus máximos responsables aclaraciones al respecto, solicitud de información y aclaraciones a la Consellería de Medio Rural y su Secretaría Xeral Técnica, Sra. Isabel vía mail, dejando claro nuestro derecho legal a ser atendidos y escuchados, llamadas telefónicas y escritos a los entes de referencia insistiendo sobre nuestras justas peticiones, peticiones estas que han declinado contestar incumpliendo todos ellos el artículo 35 de la Ley 30/92 vigente y el Art. 20 de la CE.

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos. Del Procedimiento Administrativo Común.

A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos. **(SE NOS HAN NEGADO)**

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la [Constitución](#) y en ésta u otras Leyes. . **(SE NOS HA NEGADO)**

J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente. **(SE NOS HA NEGADO)**

QUINTO.- Que caso de no abrir expediente por los hechos denunciados y ante la GRAVEDAD DE LOS MISMOS donde la, Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, y más concretamente sus máximos responsables parecieran ser ajenos/as por completo a todos estos hechos, **encubriéndose y encubriendo a sus responsables....**

.....instamos expresamente a la Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade, **inste al servicio jurídico a la presentación de QUERELLA CRIMINAL o en su caso a trasladar de forma URGENTE y sin contemplaciones todo el Exp. A la Fiscalía para que obre en consecuencia y al amparo de la CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.....**, donde la Fiscalía Anticorrupción pueda investigar y conocer de los procesos de especial trascendencia, relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción, el enriquecimiento ilícito propio o del entorno familiar. Sin que se hayan dado respuestas que al menos sean de nuestro conocimiento.

Artículo 262.- LEC

Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se pondrán además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo.

SEXTO.- Los denunciados han **vulnerado sistemáticamente nuestro derecho a acceder a los archivos administrativos a favor de los denunciados**, y a la apertura de procedimientos, un derecho reconocido en el artículo 105 de la Constitución y desarrollado por el artículo 37 LRJPAC, pero también han infringido el derecho que se encuentra reconocido en el artículo 35 de la LRJPAC y desarrollado por el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información

administrativa y el artículo 35 LRJPAC, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42 LRJPAC que establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, y de notificarla, en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

IN DUBIO PRO ACTIONE; - El 92.1 establece que la Administración advertirá al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento iniciado a su solicitud y paralizado por causa a él imputable;

- los artículos 71 y 76 que establece que el órgano administrativo debe requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta cometida o acompañe los documentos preceptivos.

Nada de lo expuesto se ha cumplido, **protegiéndose y dando cobertura institucional a los hechos denunciados y a sus autores**, con falta de respuestas y de apertura de expedientes., si es que los hay en claro fraude legal de las normativas y del Código Penal y que podrían constituir delito del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “entre otros que se dirán en el momento procesal oportuno”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La LEY 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia dice.

El artículo 148.1.11 de la Constitución española habilita a Galicia para asumir competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

El Estatuto de autonomía de Galicia materializó esta facultad constitucional recogiendo en el artículo 27.15 de nuestro Estatuto de autonomía la competencia exclusiva en materia de «pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura».

Conjuntamente con esta previsión, y respetando el marco competencial del Estado recogido en el artículo 149.1.19 de la Constitución.

El salvamento marítimo es uno de los contenidos de la marina mercante sobre el que Galicia (artículo 29.3) asumió competencias de ejecución.

El título VI regula la flota pesquera gallega, apareciendo por primera vez en un texto con rango de ley este concepto

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2008/20081216/Anuncio4C1EE_es.html

Al estado dice la Normativa en el artículo 149.1.20 de la Constitución establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva en materia de marina mercante, abanderamiento de buques, iluminación de buques y señalización marítima.

Curiosamente el nuevo Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques, publicado en BOE el sábado 6 de noviembre de 2010 y que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2011, que a salvo del límite que seguirá siendo el de una milla desde la costa, **nada dice o aporta a los citados botiquines C ni a ningún tipo de licencia para su navegación,** siendo considerados simples objetos flotantes mientras no superen en momento alguno las limitaciones del título de patrón para navegación básica (5 millas) que incluye la zona 5.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2013/20131031/AnuncioG0165-251013-0001_es.html

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/02/17/pdfs/BOE-A-2014-1687.pdf>

En cualquier caso el ISM según la Normativa Europea, Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo

Europeo de la Pesca, revisión vigente desde 25 de Noviembre de 2012 y Publicado en BOE núm. 245 de 10 de Octubre de 2009, no puede ni debe inmiscuirse para colocar-forzar **la instalación de Botiquines C, que junto a su alojamiento** entra de lleno en competencias totalmente ajenas y que inclusive **podrían afectar a la estabilidad y seguridad de las embarcaciones.**

Es la comunidad autónoma (Xunta de Galicia) de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, la tramitará estas solicitudes....."Que esta realizando el ISM".

CAPÍTULO III. Sección 2

Tramitación de las solicitudes de obras de modernización y equipamiento

Artículo 25 Solicitudes

Las solicitudes de autorización de obras de modernización y equipamiento se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma (Xunta de Galicia) en la que se sitúe el puerto base del buque.

Esta Normativa a la que nos referimos refrenda y despeja cualquier duda más si cabe en lo relativo a la incursión continuada del elevado grado de interés de los distintos organismos en realizar a cualquier precio gestiones que movilicen dinero público como es este el caso de los Botiquines C, homologados y destinados a los botes salvavidas pero que de forma incomprensible "como si se tratase de meter los sobrantes comprados con dinero público siendo posteriormente subvencionados con cargo a solicitudes particulares a los fondos europeos" se intentan colocar en las embarcaciones auxiliares de pesca de menos de 24 metros en la Ría de Arosa entre otras. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1549-2009.html

Pladesemapesga en un comunicado público se sumaba a los armadores de embarcaciones de pesca de la Ría de Arosa y exigía al Director del ISM la anulación de la orden que

exige la implantación obligatoria de los Botiquines C para embarcaciones pesqueras de Galicia y reiteraba a Medio Rural e do Mar se posicionara e impugnara el Decreto de los Botiquines C para embarcaciones de pesca por ILEGAL y ya comercializándose bajo supuesta homologación por un precio de 219 euros, sin incluir, cajón de almacenaje, tasas, inspecciones, etc. Y SIN QUE NOTIFICARAN AL SECTOR DE LA RÍA DE AROSA LAS AYUDAS PARA SU ADQUISICIÓN lo que es considerado por Pladesemapesga una presunta extorsión al crítico y castigado sector pesquero artesanal de litoral en Galicia, y dispuestos a llegar a Europa y Tribunal de Ginebra en sus reclamaciones.

La normativa reguladora de los botiquines que pretende imponer el ISM nada tiene que ver con las embarcaciones de pesca, dice "deben disponer los barcos abanderados y registrados en nuestro país, se halla recogida en el Real Decreto 568/2011 de 12 de febrero, relativo a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques", por lo que los buques nada tienen que ver con las embarcaciones pesqueras de litoral, en mayor medida fundamentan la petición recalcando la reiterada normativa al efecto y **piden la dimisión del responsable que firmo el decreto, el Sr José María Pérez Toribio como Subdirector General de Acción Marítima y del Director Provincial, Sr Carmelo Castro Duran, con sede en Vilagarcía de Arosa.**

Pladesemapesga - califica - de sorprendente la respuesta de la Administración Marítima (ISM) a la legítima solicitud de los pescadores de la Ría de Arousa respecto a las exenciones de los citados botiquines.

Mientras los pescadores se refieren a sus "embarcaciones" la Administración Marítima les responde, con la correspondiente denegación, con la aplicación de un Real Decreto de aplicación a buques o barcos, que nada tienen que ver con las embarcaciones a las que se pretende aplicar el oscuro "NEGOCIO" de los botiquines.

De nada han servido los Planes Aboia, Vigía y otros para mejorar la Seguridad de la Vida Humana en la Mar y sobre todo la Salud Laboral.

Mucho menos los autobuses del Instituto Social de la Marina que visitaron los puertos para - mentalizar - a los pescadores sobre la implementación de las innovaciones tecnológicas que mejorarían su vida a bordo.

Pladesemapesga, lo denunció de forma recurrente. La formación la necesitan los que la exigen.

Es decir, lo contemplado por distintas Directivas Europeas respecto a la Formación de los Profesionales Comunitarios que desarrollen sus funciones en Puestos Clave de Gestión Marítima que en España se incumple de forma sistemática.

Resulta paradójico que se concedan exenciones de Radio Balizas en embarcaciones que faenen en la cercanía de la costa (que la OMI obliga a ellas) y por el contrario se denieguen solicitudes de exenciones de Botiquines Clase C para embarcaciones con un sólo tripulante.

Pladesemapesga, vuelve a recordar el documento elaborado por el Grupo de Trabajo por Correspondencia de Suecia en la OMI, sobre Formación de Seguridad Marítima y Cuestiones para el Futuro, en donde se destaca que la formación sobre seguridad marítima que se imparte a la gente de la mar sus gestores en las Administraciones Marítimas terrenas, está principalmente constituida por tres componentes básicos:

a.- Los siniestros y accidentes marítimos, son el factor que desencadena el impulso hacia nuevos requisitos de competencia y formación.

b.- La constitución de acuerdos internacionales, en el marco de la OMI, constituye una plataforma para la formación en las áreas puestas de manifiesto por los siniestros y accidentes marítimos.

c.- La formación en sí y el modo de implantarla, se ven fuertemente influenciados por las decisiones tomadas por las Administraciones Marítimas nacionales.

Destacan también los Grupos de Trabajo de la OMI que, la adquisición de la competencia es un proceso y hacen

especial hincapié en el realismo de la formación, estando también este enfoque fundado en la investigación pedagógica moderna sobre los procesos de aprendizaje en la mar y en tierra.

Pladesemapesga, demuestra de esta forma o manera, la relevancia del Factor Humano en los Puestos Clave de las distintas Administraciones Marítimas a la vez que apoya y ofrece su colaboración a la flota pesquera de la Ría de Arousa para la consecución de sus legítimas reclamaciones.

Las ayudas de los Botiquines, nadie duda de que son muy importantes para la resolución de los accidentes laborales en las embarcaciones pesqueras, pero no se debe olvidar que los medios humanos, deben sufrir un riguroso control de selección a través de la normativa internacional de obligado cumplimiento, que ayudará a la eficaz gestión de los protocolos establecidos.

Mostrado y demostrada la conculcación por el Instituto Social de la Marina en su resolución a los armadores de la Ría de Arosa...

Real Decreto 963/2013, de 5 de diciembre, por el que se fijan las tripulaciones mínimas de seguridad **de los buques de pesca y auxiliares de pesca** y se regula el procedimiento para su asignación.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación*

Estarán sujetos a las disposiciones de este real decreto los **buques** y **embarcaciones de pesca** y los auxiliares de pesca *registrados y abanderados en España en la tercera y cuarta listas del Registro de Matrícula de Buques.*

Artículo 4 Definiciones

A los efectos de lo previsto en este real decreto se entenderá por:

1.- **Buque de pesca** : El destinado a la captura y extracción con fines comerciales de peces y otros recursos marinos vivos, que se encuentre inscrito en la tercera lista del Registro de Matrícula de Buques y en

situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, cuya eslora (L) sea igual o **superior a 24 metros**.

2. «**Embarcación de pesca**»: La destinada a la captura y extracción con fines comerciales de peces y otros recursos marinos vivos, que se encuentre inscrita en la tercera lista del Registro de Matrículas de Buques y en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, cuya eslora (L) sea **inferior a 24 metros**.

9. «**Embarcación de artes menores**»: (referencia para el instructor de esta causa *“es la utilizada en la mayoría de los casos que se les imponen los botiquines c sobrantes de los botes salvavidas”*) Aquella que se dedica a la pesca con artes fijos y artes menores, conforme a lo definido en la legislación nacional vigente.

Aluden en sus escritos a mucha más normativa donde queda patente la ILEGALIDAD de la media que pretende a toda costa implantar el ISM a los armadores de pequeñas embarcaciones de pesca en Galicia.

Otro negocio más a instancias de empresas privadas y que se suma a los cientos y miles de chalecos salvavidas con todo tipo de artilugios, balsas, pitos y flautas, bajo supuesta financiación de fondos europeos que solo enriquecen a cuatro “listos” a la sombra de instituciones públicas que confunden el servicio público con el negocio de los amigos..

Referencias:

<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/0b4b0a2e-98a3-40fd-86fa-26ad9695965f/DOC20091118082305PPT.pdf?MOD=AJPERES>

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/buscador/!ut/p/b1/fc09D4IwGATgX2R6fUsLHUstpcYP0IDSxTAYQ4K6GH-_aNyM3nbJczkWWadTIq5FAnZg8do_hnN_H27Xfnz1qI6mdbUJWgDa5qCtSba-IYJOJ9BNAD9i8N4nbnMtURLgVgJUUpj5zgwKVZHsW30QKm7SLt1K74IFQFvNlwyU8qQ_4c7Eu b5cT6yaWHvNdlpmcG2yauUaQShSVVfCt_AYrg7DkoXYVcVjBLnHUYebqJ4afbEA!/
/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/buscador/!ut/p/b1/fc09D4IwGATgX2R6fUsLHUstpcYP0IDSxTAYQ4K6GH-_aNyM3nbJczkWWadTIq5FAnZg8do_hnN_H27Xfnz1qI6mdbUJWgDa5qCtSba-IYJOJ9BNAD9i8N4nbnMtURLgVgJUUpj5zgwKVZHsW30QKm7SLt1K74IFQFvNlwyU8qQ_4c7Eu b5cT6yaWHvNdlpmcG2yauUaQShSVVfCt_AYrg7DkoXYVcVjBLnHUYebqJ4afbEA!/)

<http://www.francobordo.com/botiquin-antimareo-botiquin-homologado-millas-tripulacion-contratada-p-330746.html>

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/05/13/pdfs/BOE-A-2011-8342.pdf>

1.- Por tanto, entendemos que nos encontramos ante un **INTENCIONADO y grave ATENTADO procesal, con vulneración**

y clara **DEJADEZ DE FUNCIONES** y amparado por multitud de derechos fundamentales, amparables constitucionalmente y multitud de normativas al efecto, causando **INDEFENSIÓN** y **lesionando de forma efectiva el mínimo derecho a la tutela efectiva, Art. 24 de la C.E, causando indefensión continuada y la vulneración de Derechos Humanos, .**

A juicio de esta parte, los hechos que se vienen sucediendo ante los organismos nombrados y consecuentemente ante la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, bajo el amparo del **DOG. Nº 70 jueves 12/04/2012 pag. 13037, orden de 30 de marzo de 2012 de Delegación de Competencias,** podrían ser constitutivos de un **DELITO DE OMISIÓN** del deber de perseguir delitos del Art.408 del C. Penal, al dejar de promover la acción de la justicia, ya que existe omisión de la diligencia debida para, como autoridad o funcionario, investigar, perseguir, y aclarar los hechos que se atribuyen y la apertura de expedientes, que en cualquier caso corresponde a la justicia de oficio su relevancia penal.

El presunto delito supone la dejación de funciones que es patente, manifiesta y total.

Como Letrada de la Xunta de Galicia, la Sra. Secretaria debería ser buena conocedora de que la tutela judicial efectiva supone la garantía de que en ningún supuesto se ha de producir **DENEGACIÓN** de justicia y que por ello a la petición de la misma se ha de corresponder con una resolución fundada en derecho y sin ningún tipo de dilaciones injustificadas.

Los hechos de este escrito podrían ser subsumibles en un **DELITO** de ENCUBRIMIENTO del Art. 451.3.b del C. Penal, al cumplirse los requisitos del tipo penal, ya que existe pleno conocimiento de la trasgresión cometida, por medio de las **denuncias reiteradas** bajo silencio administrativo, dándose una conducta encaminada a sustraer a los presuntos autores de los presuntos delitos de la acción de la justicia y vigentes en este momento y con claros indicios de criminalidad.

El uso y abuso del silencio administrativo se convierte en abuso de las funciones públicas y supone un mal uso de las mismas por el sujeto pasivo. La acción se enmarca en el ámbito de sus propias competencias (STS 67/06, 7-2).

2.- Hasta este momento, entendemos que **por parte de esa Secretaría se ha eliminado y mutilado a esta parte de forma ilegal todos sus derechos administrativos y procesales** sobre la debida actuación de funcionario público, que han provocado y provocan vulneración de la obligaciones legales de los funcionarios que ostentan las competencias sobre dichos entes poniendo de manifiesto la **SUBSIDIARIA CULPA IN VIGILANDO DE LA SECRETARÍA XERAL TÉCNICA DE MEDIO RURAL E DO MAR**, por ser el principal fiscalizador de las actividades sobre los fondos públicos subvencionados, en lo que el uso y abuso del silencio administrativo no da derecho a duda alguna en la mutilación de esos derechos con premeditación en el **ABUSO DE POSICIÓN INSTITUCIONAL**, para evitar a cualquier precio la insistencia en que se cumplan las normativas, las leyes y el mismo procedimiento administrativo, un derecho que es propiedad de los ciudadanos, usuarios y consumidores, junto a sus derechos constitucionales, bajo amparo de múltiples normativas y leyes, entre las que destacamos la circular sobre la INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL. INFRACCION ART.124.1 C.E.

CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social."

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal "tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o

social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley".

Por lo que no se puede alegar desconocimiento cuando se les esta sustrayendo los mismos.

3.- Que **ante los documentos aportados, constituyen PRUEBA PALMARIA Y EVIDENTE de las conductas imputadas,** los hechos por tanto resultan concluyentes, la Secretaria Xeral de la Consellería de Medio Rural e do Mar, Secretaría de MAR junto a los otros organismos cuyos hechos se les atribuyen y a sus máximos responsables y de conformidad con sus competencias y a la normativa sectorial impuesta como responsables de los expedientes tienen la obligación legal de controlar y garantizar la adecuada gestión económica de la distintas entidades, bajo sus competencias, cuyos nombres y hechos ya constan relatados en el escrito, han participado de forma activa, incumpliendo la obligación legal de controlar y garantizar la adecuada gestión económica en clara infracción de las leyes, normativas por lo que consideramos, forman parte de los hechos y como consecuencia en perjuicio de todos los ciudadanos entre los que les incluimos y nos incluimos.

4.- Los ciudadanos tenemos derecho a obtener la respuesta más ajustada a derecho y a los hechos ciertamente comprobados, pues sólo así no sufrirán un mayor deterioro las instituciones que están siendo o podrían ser cuestionadas, ni el honor profesional de quienes demuestran que no tienen otro objetivo que servirlos.

Con esa intención, en el ejercicio de la acción particular y popular que la Constitución y las leyes amparan, denunciarnos y solicitamos personarnos, como acusación particular y popular contra todos los que finalmente resulten responsables de los hechos que se investiguen y por los delitos que se le imputan o puedan deducirse de las diligencias que se practiquen, más los que se dirán a lo largo del procedimiento.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ordena a los Juzgados y Tribunales que protejan los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, reconociendo la legitimación de las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción.

El interés legítimo pretendido con la citada personación radica en la defensa de los intereses generales que se ven afectados por la indubitada trascendencia social de los hechos investigados, que atentan a parámetros fundamentales que conforman la línea de flotación de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y a la dignidad de los ciudadanos.

La presente personación se realiza sin que sea necesaria formulación de Querrela al tratarse de un procedimiento que pueda ser ya iniciado por la fiscalía a la que nos dirigimos donde estaría definida la existencia de unos hechos de apariencia delictiva, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia de nuestros Tribunales.

A: LOS HECHOS RELACIONADOS Y DOCUMENTOS APORTADOS CONSTITUYEN PRUEBAS SUFICIENTES PARA JUSTIFICAR LA EXISTENCIA Y AUTORIA DE DELITO ART.451.3 B) DEL C.P. ART.408 DEL C.P. y del ART.433 DEL C.P entre otros que se dirán en el momento procesal oportuno.

1.- El exhaustivo trabajo realizado por esta acusación popular sobre los hechos para probar los delitos, unida a las dilaciones materializadas en la ausencia de respuestas a nuestras peticiones y denuncias, permiten a esta parte responsabilizar a la **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade**, actual Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, en su faceta de cargo de confianza y de funcionario público y los otros responsables que pudiesen surgir de las investigaciones.

2.- Que los documentos aportados constituyen PRUEBA PALMARIA Y EVIDENTE de las conductas delictivas imputadas a los denunciados en sus actuaciones como Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar.

3.- Ante estos hechos, solicitamos información que confirme o desmienta al respecto, en la creencia de que sobran evidencias que pueden estar bajo el amparo de diversos delitos tipificados en nuestro Código Penal entre los que destacamos y también atribuimos;

1) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años."

2) Un delito de cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."

3) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas

públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.”

4) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.”

Que tal y como sospechábamos no hay ni hubo respuesta alguna, dejando en evidencia los hechos relatados en este nuestro escrito, evitando así que afloren las actividades realizadas por los autores en nombre de fines públicos, conformando la plena desconfianza, lo que nos obliga a ejercitar hasta las últimas consecuencias nuestro derecho a la información bajo amparo de múltiples normativas y leyes al efecto, y aunque no atribuimos en este momento reproche penal o administrativo alguno, es al instructor de esta causa a quien corresponde de oficio, y al que a través de este escrito.

5) DELITO DE PREVARICACION ADMINISTRATIVA, previsto en el artículo 404 del Código Penal

SENTENCIA. JUZGADO DE LO PENAL N° 1 SANTIAGO DE COMPOSTELA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 118/2014., de 2 de junio de 2014.

...cuando la propia naturaleza del acto denota caracteres de extralimitación o exceso y el resultado es una clara y evidente injusticia, es decir, una lesión de un derecho o del interés colectivo de la ciudadanía, se realiza el tipo objetivo de la prevaricación administrativa (SSTS de 23-5-1998; 4-12-1998; STS núm. 766/1999, de 18 mayo y STS núm. 2340/2001, de 10 de diciembre), cuando el fondo, la entidad o el alma del mismo se guarece en una cripta de arbitrariedad e injusticia y aquí es

donde tiene que intervenir de forma firme e inapelable el Derecho Penal, como responsables criminales en concepto de autor de un DELITO DE PREVARICACION ADMINISTRATIVA, previsto en el artículo 404 del Código Penal, pues se acredita que han realizado personal, directa y materialmente los hechos que determinan la comisión de dicho tipo penal.

6) El delito de prevaricación doloso, dictar a sabiendas de su injusticia una resolución arbitraria en asunto administrativo, supone "la postergación por el autor de la validez del derecho o de su amparo y, por lo tanto, la vulneración del Estado de Derecho" (STS 2/99, de 15 de octubre), lo que supone un grave apartamiento del derecho.

En su comprensión, la jurisprudencia de esta Sala ha rechazado concepciones subjetivas, basadas en el sentimiento de justicia o injusticia que tenga el funcionario, y ha requerido que el acto sea objetivamente injusto. Integra la prevaricación cuando "queda de manifiesto la irracionalidad de la resolución de que se trata", o "cuando la resolución vulnera abiertamente la Constitución".

Al igual que ocurre con las negociaciones prohibidas el cohecho, las negociaciones prohibidas, apropiaciones indebidas, estafas o INSOLVENCIAS PUNIBLES, el tráfico de influencias y la malversación, la investigación de cualquier presunta prevaricación es siempre muy difícil, ciertamente arriesgada, porque los abogados fiscales jueces y magistrados casi nunca están de acuerdo entre sí sobre lo que es prueba necesaria y suficiente, y lo que no lo es, y más aún, en la evidente existencia de muchas denuncias falsas.. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso de las prevaricaciones, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 404 al 406 del Código Penal relativos a la prevaricación, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística de la prevaricación no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás

peritos judiciales, porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla.

Existe también delito de prevaricación en comisión por omisión, según la Sentencia del Tribunal Supremo STS 674/1998, de 9 de junio, de la que fue ponente el actual Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido, y en la que puede leerse "...ha de recordarse que la sentencia de esta Sala de 2 de Julio de 1997, recogiendo lo ya expresado por las sentencias de 28 de Octubre de 1993, 29 de Octubre de 1994 y 27 de Diciembre de 1995, así como por el acuerdo de unificación de criterios adoptado por el Pleno en su reunión del 30 de Junio de 1997, estima que cabe incurrir en responsabilidad por prevaricación en comisión por omisión, cuando es imperativo realizar una determinada actuación administrativa, y su omisión tiene efectos equivalentes a una denegación".

Declaramos en conciencia y con lealtad que las informaciones que constan en el presente y la documental adjunta son exactas, tal y como las conocemos.

DILIGENCIAS A PRACTICAR

1º Se requiera a los responsables denunciados al objeto de que reconozcan si la documental aportada a esta denuncia es de su conocimiento y que gestiones hicieron en su consecuencia.

2ª Requerimiento al Instituto Social de la Marina toda la documentación relativa a la compra de los 12 mil botiquines C del año 2009, su documentada distribución, las causa y pretensiones de la aplicación de la injusta medida y a la Secretaría y Vicesecretaría de Medio Rural e do Mar, Secretaría de MAR, copia íntegra y fedatada por funcionario público de todos los documentos cuya relación exclusivamente este conexiónada con los hechos denunciados.

3º Se libre atento oficio a la UDEF de todas las actuaciones para que puedan realizar un informe completo sobre los hechos denunciados con especial atención a la procedencia de todos y cada uno de los fondos públicos recepcionados con los BOTIQUINES C, donde participaron

activamente junto a sus intervinientes, en su beneficio o de los responsables denunciados, con especial atención a presunto aumento de su patrimonio personal o el de sus familiares más directos y las actividades realizadas en los mismos.

4º Se libre atento oficio a la Hacienda pública, al objeto de cruzar la contabilidad de los entes denunciados con sus proveedores, dejando fuera de toda duda los hechos denunciados.

6º Derivadas y las que S.S considere de oficio

POR TODO LO EXPUESTO SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito de denuncia con los documentos que le acompañan y en base a su contenido se proceda y que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones y aclaraciones a los efectos legales oportunos en uso de nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E., **se nos tenga por personados en la causa,** reservándonos el derecho que nos pudiese asistir en otras instancias administrativas y judiciales y ante la UE (Fiscalía. OLAF, protectora de los fondos FEDER) Comisión del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y de la OIT, Organización Internacional del Trabajo.

Y sin perjuicio de ampliar la DENUNCIA posteriormente contra todas aquellas personas que a lo largo de la instrucción se acredite que han podido encubrir u obstruir la acción de la justicia en la instrucción de los hechos objeto de investigación, disponga , la apertura de las correspondientes DILIGENCIAS PREVIAS de conformidad con el art. 779.1.4 de la Lecrim que establece que practicadas las diligencias de investigación pertinentes, el Juez de instrucción las transformará en procedimiento abreviado si los hechos investigados constituyesen delito comprendido en el art. 757 de la Lecrim concretando su indiciaria relevancia penal y las personas a las que se les imputan.

Practicadas las diligencias de investigación solicitadas por esta parte, y adoptadas las medidas cautelares

solicitadas en su caso, dicte el instructor la resolución que proceda conforme al artículo 779 LECrim; debiendo ser citados los denunciados para ser oídos (art. 486 LECrim), y practicar demás diligencias de averiguación propuestas, con advertencia de que si no comparecieren sin causa legítima, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención (art. 487 LECrim).

En A Coruña. F^{do}: Miguel Ángel Delgado González Presidente; Pladesemapesga



www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com

Es de hacer justicia que con el mayor respeto pedimos en Lugar a fecha registro de 2014.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Deberá procederse a exigir fianza, para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias en la suma de 1.000.000 €, de momento y, en caso de que no se prestase dicha fianza se acuerde el embargo de sus bienes en cantidad necesaria de 1.000.000 €, cuya aproximación de los fondos gestionados bajo amistad manifiesta pudiese corresponder y previos los trámites legales se dicte en su día sentencia por el órgano competente, condenando a los denunciados por el delito Malversación de Fondos Públicos -art.433 C.P- el delito de encubrimiento ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. y al pago de las cantidades que consten acreditadas, de momento y hasta ulterior concreción, en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, con sus correspondientes interés legales desde la interposición de la denuncia, así como las correspondientes costas, incluidas las de la acusación particular y popular.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Insto al Juzgado que COMO MEDIDA CAUTELARISIMA consistente en proceder a la INMEDIATA y URGENTE CITACION de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar y su máximo responsable, **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade,** Y DE NO PRODUCIRSE SU COMPARECENCIA SIN ALEGAR JUSTA CAUSA QUE LO LEGITIME SE PROCEDA A SU EFECTIVA DETENCION PARA SU COMPARENCIA (art. 487 LECr.)

OTROSÍ TERCERO DIGO: Insto al Juzgado como MEDIDA CAUTELAR que acuerde diligencias de comprobación de hechos contables urgentes e

inmediatas, incluyendo la auditoria forense y la entrada y registro de los ordenadores y soportes informáticos de los entes correspondientes, a las subvenciones denunciadas, con las máximas garantías (clonado de discos completos y copia realizada por Policía Judicial, con mínimo perjuicio para la entidades que no debe interrumpir ningún servicio de manera que en ningún caso se incaute, sino solamente se duplique, documentación relevante para la criminalística contable que se propone y se les exija fianza para cubrir las responsabilidades civiles y, en su defecto, se decrete el embargo de sus bienes suficientes para atender dichas responsabilidades, que esta parte valora provisionalmente en los 1.000.000 euros.

OTROSI CUARTO DIGO; Que se tenga por solicitado el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, dando traslado al Iltre. Colegio de Abogados y Procuradores a fin de que provea lo necesario para el nombramiento provisional de Procurador, con posterior traslado a la **Comisión de Justicia Gratuita**, para que en su día se me reconozca mi derecho a ser asistido del beneficio de la Justicia Gratuita.

OTROSÍ QUINTO DIGO: * Que dejamos constancia sobre la "documental referenciada en este escrito de denuncia" y sus referencias, consta como adjunto al efecto en CD para su acceso a los links de referencia y plena disposición de ese instructor al efecto de aportar lo que considere sobre esta parte para mejor conocimiento de los hechos.

OTROSÍ SEXTO DIGO: * Que la información legislativa y fundamentos puestos al servicio de este instructor esta realizada bajo supervisión del Sr Antonio Salgado Clavo, con DNI, 35.976.198-N y Código Fiscal de Pladesemapesga Nif: G- 70321807 - Registro 2012/016402 y Domicilio en C/ Juan Castro Mosquera 28 2º Dcha C.P 15005 A Coruña y domicilio particular en C/ Pígara Nº 15-2º- Izq. C.P. 15679 El Temple, de A Coruña y teléfono 981 666 333

Profesional de la Marina Mercante hasta el año 2009

Titulado Superior de la Marina Civil, Radioelectrónica Naval y Oficial Radioelectrónico de la Marina Mercante de 2ª Clase

Ponente en Escuela Superior Marina Civil Portugalete, Marina Civil de Barcelona.

Operador y Experto Oficial del Sistema Mundial SOCORRO/GMDSS (1.999).

Jefe de Estación Radioeléctrica en los buques " RIO TAJO " " LAGO VICTORIA " " LAGO SANABRIA " " SEGRE " Y " PROAS ", DE LAS NAVIERAS MARCOSA, LAGOS, PINILLOS Y PROAS

Operador especialista en RADIOTELEGRAFIA, VHF, ONDA MEDIA, ONDA CORTA, SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO.

Operador en LAS RADIO COSTERAS DE ALGORTA (VIZCAYA), VIGO (ALCABRE Y SAYANES), MADRID - DIANA, GRIÑON Y A CORUÑA.

JEFATURA INTERINA DE LA RADIO COSTERA DE VIGO RADIO (ALCABRE Y SAYANES).

DELEGADO EN GALICIA DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES RADIOELECTRÓNICOS DE LA MARINA MERCANTE (ARE).

SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE OFICIALES RADIOELECTRÓNICOS DE LA MARINA MERCANTE (ROIA) .

VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA MARINA CIVIL (AEMC).

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MARÍTIMOS :

COORDINA Y DIRIGE, DESDE HACE QUINCE AÑOS, UN EQUIPO DE PROFESIONALES DE LA MARINA MERCANTE DE LAS SECCIONES DE PUENTE, MÁQUINAS Y RADIO, QUE INVESTIGA LA SINIESTRALIDAD MARÍTIMA Y SUS MEDIDAS CORRECTORAS.

PERITACIONES : LAS REALIZADAS EN DISTINTOS JUZGADOS RELACIONADAS CON SINIESTROS MARÍTIMOS, DESTACANDO POR SU REPERCUSIÓN HUMANA Y SOCIAL LA DEL YATE ESPAÑOL " QUECHULO " Y PRESTIGE, MAR EGEO, " NUEVO PILÍN " " O´BAHÍA " " NUEVO ENRIQUE EL MORICO " Y " SIEMPRE CASINA ". ETC.

COLABORACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACION :

DIRECTOR DEL PROGRAMA " MAR ABIERTA " EN EL CANAL 60 TV LA CORUÑA.

DIRECTOR DEL PROGRAMA " GUARDACOSTAS " EN RADIO OLEIROS.

COLABORADOR Y COMENTARISTA HABITUAL EN EL PROGRAMA " ESPAÑOLES EN LA MAR " .

ACTUALMENTE, ASESOR TÉCNICO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

COMPARENCIA EN COMISIONES DE INVESTIGACIÓN :

DISTINTAS, DESTACANDO POR SU RELEVANCIA, LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA CATÁSTROFE DEL BUQUE " PRESTIGE", EN EL PARLAMENTO DE GALICIA. (PONENTE)

SUBCOMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA CATÁSTROFE DEL PRESTIGE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. (PONENTE)

Portavoz del Grupo de Expertos no Gubernamentales en Salvamento Marítimo (Pladesemapesga).

Vicepresidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia (Pladesemapesga) www.pladesemapesga.com .

Ejemplo peritación siniestro Nueva Pepita Aurora;
http://pladesemapesga.com/descargas/peritacion_nuevo_pepita_aurora.pdf



En A Coruña. Presidente Pladesemapesga; F^{do}: Miguel Ángel Delgado González

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 26.700 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!